RESOLUCIÓN No. 76-10653 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado en la Resolución No1-02968 del 25 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No. 550 del 25 de septiembre de 2025 y delegación efectuada por el Director General del SENA mediante Resolución 1-02862 de 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No1-02968 de 2025, según lo establecido en su artículo 4, se delegó en los Subdirectores de Centro la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área.

Que el SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994 en cumplimiento de sus acciones de formación profesional integral y según la resolución 0655 de 2005, “Contribuir a la formación integral de los aprendices propiciando condiciones y posibilidades que favorezcan su desarrollo humano en las distintas dimensiones y al mejoramiento de su calidad de vida como individuos y como grupo institucional; la participación de los aprendices como miembros activos de la comunidad educativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; así mismo, contribuir en la consolidación de los conocimientos y las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, con acciones formativas y servicios que complementen la integralidad de la Formación Profesional”

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, las entidades pueden celebrar contratos estatales y de conformidad con lo indicado en el artículo 13 de la misma Ley, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g) indica que es procedente la Contratación Directa Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por

ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)”

Que el Centro Agropecuario de Buga, como parte de su programa de formación técnica y tecnológica en el ámbito de la robótica, inteligencia artificial, y automatización industrial, dentro del marco de la vigencia 2025, requiere adquirir equipos y tecnología avanzada para la actualización del ambiente STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). Esta actualización se llevará a cabo con el fin de fortalecer la capacidad formativa del CAB en estos campos, facilitando la formación de estudiantes en nuevas tecnologías aplicadas diversos sectores; esta adquisición de equipos se orientará hacia la actualización y mejora de los laboratorios y talleres del CAB.

Que el proyecto beneficiará directamente a los estudiantes del CAB, quienes estarán expuestos a una educación de calidad en tecnologías emergentes, brindándoles herramientas necesarias para su inserción en la industria moderna y el sector agropecuario. Además, los instructores y personal académico del CAB recibirán capacitación adicional sobre los nuevos equipos y tecnologías, optimizando así su capacidad formativa, logrando la modernización de los espacios STEM del CAB, mejorando la infraestructura educativa, incrementando la calidad de la formación técnica y tecnológica en aplicaciones a la robótica, inteligencia artificial y automatización industrial, desarrollando competencias en los estudiantes que les permitan afrontar los desafíos tecnológicos en los diversos sectores y fortaleciendo el modelo educativo del SENA, alineado con las necesidades del mercado laboral y las nuevas tecnologías.

Que la marca Fischertechnik, reconocida por su especialización en educación, facilita el aprendizaje práctico en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) a través de kits diseñados para fomentar el aprendizaje activo y el pensamiento crítico.

Que los kits y equipos de Fischertechnik destacan por su alta calidad y durabilidad, estando preparados para soportar el uso frecuente en entornos educativos y asegurando una larga vida útil. Esto permite a los instructores abordar múltiples temas dentro de un mismo marco de trabajo. Cada uno de los equipos y/o kits que se propone adquirir incluye componentes electrónicos y sensores, lo cual facilita la creación de modelos interactivos. De este modo, los estudiantes pueden comprender conceptos complejos de manera práctica y desarrollar habilidades esenciales como el trabajo en equipo, la resolución de problemas, el pensamiento lógico y la creatividad, todas necesarias en el entorno laboral actual.

Que, mediante los estudios previos suscritos por el subdirector del Centro Agropecuario de Buga, a fecha del 2 de diciembre de 2025, se justificó la necesidad de la contratación con la empresa ATD – INDUSTRY SAS identificada con Nit. 900.488.792-4, toda vez que es distribuidor, representante y cuenta con un contrato de exclusividad debidamente suscrito y autenticado ante notaria, de la marca FISCHERTECHNIK para el territorio de Colombia, indicando en el certificado de exclusividad lo siguiente: ***“la empresa ATD Industry S.A.S está autorizada a presentar ofertas a nivel Nacional a entidades públicas y privadas, suscribir los respectivos contratos, participar en licitaciones/concursos públicos y privados, convenios en genera nacional e internacional y proyectos con las debidas legalizaciones exigidas por las leyes de contratación en Colombia. Cumplir con todas las normas de servicio de venta y postventa, incluido transferencia de tecnología-inducción y capacitación, servicio de accesorios y repuestos/recambios, diseños e implementaciones de proyectos especiales, realizar el debido acompañamiento de capacitación-formación y transferencias de tecnología sobre el uso e implementación del producto pedagógico de la marca***

Fischertechnik. De igual queda facultado para nombrar y suscribir contratos de distribución con empresas que deseen la sub-distribución, firmar uniones temporales con otras empresas en Colombia de los productos de nuestra empresa. La empresa ATD es distribuidor exclusivo desde el año 2011. Validez del certificado: 5 años a partir de la fecha de expedición siendo válido esta autorización hasta el 17 de enero de 2030…".

Que el Centro Agropecuario de Buga respalda la erogación presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16925 del 27 de noviembre de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto, con los rubros C-3603-1300-20-20305C-3603024-02 y C-3603-1300-20-20305C-3603025-02, con las dependencias 912427 y 912438 por valor de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.139.999.998,00).

Que con fundamento en las normas anteriormente descritas y dando aplicación a los principios constitucionales de la función pública en particular los de eficacia, economía, celeridad, resulta procedente llevar a cabo la adquisición de los equipos, a través de la modalidad de contratación directa.

Que la empresa ATD – INDUSTRY SAS presentó propuesta técnica con las especificaciones requeridas y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formato carta de presentación de la oferta
- Copia de documento de identidad del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Registro Único Tributario
- Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado del Registro nacional de medidas correctivas RNMC
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
- Hoja de Vida del DAFP de la persona jurídica
- Certificación bancaria no superior a 30 días.
- Certificación de exclusividad y único oferente en el mercado del bien o servicio
- Declaración juramentada con relación a los planes de gestión de pos consumo para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE. Resolución 0851 del 2022.
- Certificado de implementación del SG-SST acorde a la evaluación de estándares mínimos, firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST, con sus anexos.

En mérito de lo anterior, la Subdirección del Centro Agropecuario de Buga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la adquisición de los equipos con la empresa ATD – INDUSTRY SAS identificada con Nit. 900.488.792-4 representada legalmente por Hansotto Boecker Gast identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.085, para el objeto **"Adquisición de equipos para la actualización del ambiente STEM, Robótica TXT, Inteligencia Artificial, Robots Industriales, entre otros del CAB, Vigencia 2025"**, por un valor total de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.139.999.998,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo, así como los estudios y documentos previos que soportan la contratación directa, pueden ser consultados a través del portal único de contratación estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el SENA convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social al proceso de selección, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución deberá ser publicada en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 02 días del mes de diciembre de 2025.

ROJAS DELGADO LUDWIG MAURICIO

Firmado digitalmente por ROJAS DELGADO LUDWIG MAURICIO
Fecha: 2025.12.02 11:41:26 -05'00'

LUDWIG MAURICIO ROJAS DELGADO
Subdirector (E) Centro Agropecuario Buga

Elaboró: Miguel Andres Jaimes Quintero - Formulador de Proyectos CAB
Revisó: Vivian Alexa Herrera Cardona - Abogada Contratación CAB
VoBo: Heberth Hernando García Tamayo - Coordinador Administrativo